

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1572
4 de marzo de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRALIA, BÉLGICA, BULGARIA, CHILE, ESLOVAQUIA, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FEDERACIÓN DE RUSIA, FINLANDIA, FRANCIA, GRECIA, HUNGRÍA, ITALIA, JAPÓN, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, RUMANIA, TURQUÍA, UCRANIA y VENEZUELA

Documento de trabajo relativo a las actividades de la Conferencia de
Desarme respecto de la prohibición de la transferencia de
minas antipersonal

La Conferencia de Desarme tiene el claro mandato de ocuparse de las cuestiones concernientes al desarme convencional. Como parte de este mandato, pensamos que la Conferencia debe desempeñar una función en el fortalecimiento del régimen internacional existente contra las minas terrestres antipersonal. Esto supondría la negociación de una prohibición de la transferencia de esas minas, como complemento de los acuerdos internacionales vigentes acerca de tales armas. El firme apoyo prestado a la resolución 52/38H de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en las que se invita a la Conferencia de Desarme a intensificar sus esfuerzos sobre las minas terrestres antipersonal, pone de manifiesto la expectativa de que la Conferencia realizará este trabajo.

Tomamos nota con gran satisfacción de la entrada en vigor del Protocolo Enmendado II a la Convención sobre ciertas armas convencionales entre (CAC) y de la inminente entrada en vigor de la Convención de Ottawa. Esos instrumentos son grandes logros. Sin embargo, muchos de los principales utilizadores, productores y exportadores tradicionales de minas terrestres antipersonal, que son también miembros de la Conferencia, no se encuentran por el momento en condiciones de adherirse a la Convención de Ottawa ni a la CAC. Así pues, la prohibición de la transferencia de minas terrestres antipersonal negociada por todos los miembros de la Conferencia aproximaría, por lo menos, a esos países al objetivo de la prohibición completa de las minas y, con el tiempo, fomentaría una mayor participación en los instrumentos internacionales existentes. Además, desempeñaría una función importante para refrenar el suministro de minas terrestres antipersonal al reducir en grado considerable la disponibilidad de esas armas, que continúan teniendo trágicas consecuencias humanitarias en muchas regiones del mundo. Se acrecentaría la labor de poner en práctica un régimen mundial contra las minas terrestres si nos esforzamos en la Conferencia de Desarme por lograr una prohibición de su transferencia.

GE.99-60800 (S)

Pensamos que la negociación de una prohibición de la transferencia en la Conferencia de Desarme tendría apremiantes ventajas. Abarcaría, desde un principio, todos los tipos de minas terrestres antipersonal. En esas negociaciones participarían también, desde el comienzo, los pertinentes Estados que no son todavía partes en la Convención de Ottawa ni en la CAC. En nuestra opinión, esas negociaciones constituirían otra medida irreversible hacia la universalización de la lucha mundial contra las minas terrestres. Otra ventaja de que sea la Conferencia de Desarme la que negocie una prohibición de la transferencia es su capacidad de abordar esta cuestión inmediatamente y llevar a rápido término las negociaciones. Según las propuestas presentadas actualmente a la Conferencia, existe un consenso a favor del nuevo nombramiento de un Coordinador Especial de la Conferencia de Desarme sobre las minas terrestres antipersonal. Sobre esta base, la Conferencia debería aprovechar rápidamente el consenso y volver a nombrar un Coordinador Especial para que se encargara de esta importante cuestión, con miras al pronto establecimiento de un Comité ad hoc, dado el amplio apoyo manifestado en la Conferencia por este modo de proceder.
